



Ministerio de la Protección Social
República de Colombia



10240

41361

Bogotá,

16 FEB. 2011

Señor
SANTIAGO DE MARTIN MUÑOZ VELANDIA
E - mail: tiago0101@hotmail.es

URGENTE

ASUNTO: Radicado 33199
Accidente de tránsito

Señor Muñoz:

Damos respuesta a su solicitud de concepto radicada con el número del asunto, mediante la cual consulta cómo es el pago de su incapacidad por un accidente de tránsito, en los siguientes términos:

Tratándose de un accidente de tránsito, la prestación de los servicios médicos quirúrgicos derivados del mismo, se efectuará con cargo a la póliza SOAT o la Subcuenta ECAT del FOSYGA en caso de vehículos no identificados o sin póliza SOAT, en la cobertura establecida en el numeral 1° del artículo 2° del Decreto 3990 de 2007, esto es, hasta quinientos (500) salarios mínimos legales diarios vigentes, en el momento de la ocurrencia del accidente.

En caso de víctimas politraumatizadas o que requieran servicios de rehabilitación, una vez agotado el límite de cobertura anterior, la subcuenta ECAT del FOSYGA asumirá, por una sola vez, una reclamación adicional, previa acreditación del agotamiento de la cobertura inicial, por los excedentes de los gastos anotados, hasta por un valor máximo equivalente a trescientos (300) salarios mínimos diarios legales vigentes en el momento del accidente, previa presentación de la correspondiente reclamación.

Tales servicios comprenden:

- a) Atención inicial de urgencias y atención de urgencias;
- b) Hospitalización;
- c) Suministro de material médico-quirúrgico, osteosíntesis, órtesis y prótesis;
- d) Suministro de medicamentos;
- e) Tratamientos y procedimientos quirúrgicos;
- f) Servicios de diagnóstico;
- g) Rehabilitación, por una duración máxima de seis (6) meses, salvo lo previsto en el presente decreto respecto del suministro de prótesis.

De acuerdo con lo anteriormente indicado, debe precisarse que la póliza SOAT no reconoce incapacidades, pues las prestaciones económicas originadas en una contingencia de origen común son



Ministerio de la Protección Social
República de Colombia

ISO 9001
NTCGP 1000
BUREAU VERITAS
Certification

No. CD021584 J GP0004



reconocidas por la EPS en la cual se encuentre afiliado el trabajador o contratista, y por lo tanto, los servicios que se deriven de un accidente de tránsito serán los antes mencionados.

La presente consulta, se absuelve en los términos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, en virtud del cual las respuestas dadas no comprometerán la responsabilidad de las entidades que las atienden, ni serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Cordialmente,

JAVIER ANTONIO VILLARREAL VILLAQUIRÁN
Jefe Oficina Jurídica y de Apoyo Legislativo

Elaboró: Gloria G. 11-02-2011

Revisó: Ligia R.

C:\Documents and Settings\jppg\Mis documentos\GLORIA GIL\GLORIA GIL 2011\Incapacidad\Radicado 33199 Incapacidad en accidente de tránsito.doc